

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado y ejecutoriado el auto anterior, ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para continuar con el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.


OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**

jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO: 2020- 00114
DEMANDANTE: FANNY NIÑO CONTRERAS.
DEMANDADO : CRISTINA RAMÍREZ MOLINA

Guataquí, Cund., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

La señora FANNY NIÑO CONTRERAS, actuando en nombre propio, presentó solicitud de ejecución en contra de CRISTINA RAMÍREZ para hacer efectivo las obligaciones contenidas en la sentencia proferida el 21 de agosto de 2020.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y ss del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y en favor de la parte actora.

La demandada fue notificada por Estado como lo estipula el art 306 inciso segundo del C.G.P., y durante el término de traslado guardo absoluto silencio.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior

17

ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de **CRISTINA RAMIREZ MOLINA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordene el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO : Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE ,

El Juez,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS